

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
**Demandado:** OBCIVIL OBRAS CIVILES S.A. y OTROS  
**Radicado:** 2018-00141

Encontrándose las presentes diligencias para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se programó para el día 10 de agosto de 2022, el despacho se percata de la existencia de una irregularidad en el trámite que debe ser saneada previamente, atendiendo lo preceptuado por los artículos 42, numeral 5º y 132 *ibidem*, los cuales hacen referencia al deber del director del proceso de adoptar las medidas autorizadas por el estatuto procesal civil para sanear los vicios de procedimiento y al control de legalidad que debe surtir en cada etapa procesal.

1. Revisada la actuación surtida, se observa que se intentó la notificación del mandamiento de pago a la sociedad demandada **OBCIVIL OBRAS CIVILES S.A.** a la dirección física Calle 120 No. 70 – 42 de Bogotá D.C., la que figura como dirección de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal<sup>1</sup>

Según certificado expedido por la empresa postal<sup>2</sup>, el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. fue devuelto por “*se trasladó confirma que el notificado no vive/no labora*”, razón por la cual la parte actora solicitó el emplazamiento de la demandada **OBCIVIL OBRAS CIVILES S.A.**, así como de los demandados CONSORCIO AMAZONAS, NÉLSON FERNANDO RANGEL PARDO y CLAUDIA JEANNETTE PARRA PINEDA, como a la postre ocurrió.

Sin embargo, revisada la documental adosada al plenario, se visualizada que la demandante no intentó la notificación de la sociedad **OBCIVIL OBRAS CIVILES S.A.** a la dirección de correo electrónico [obcivillcita@gmail.com](mailto:obcivillcita@gmail.com), que también figura en el certificado de existencia y representación legal de ésta como de notificación judicial.

El numeral 2º, art. 291 del C.G.P. dispone “*Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.*”

*Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.*

*Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtir en cualquiera de ellas.* (subraya el despacho).

<sup>1</sup> PDF 01CuadernoPrincipal folio 50

<sup>2</sup> PDF 01CuadernoPrincipal folio 223

2. Mediante auto adiado 8 de marzo de 2019<sup>3</sup> se ordenó el emplazamiento de los demandados OBCIVIL OBRAS CIVILES S.A., con NIT. 830.109.194-1, CONSORCIO AMAZONAS con NIT. 900.891.596-4, NÉLSON FERNANDO RANGEL PARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.380.022 y CLAUDIA JEANNETTE PARRA PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.832.914, en la forma y términos del artículo 108 del C.G.P.

Los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P. establecen “*Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*”

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”.*

Si bien es cierto, en el *pdf 01CuadernoPrincipal* folios 271 y 272 se observa el formato mediante el cual se efectuó por secretaría el registro de las personas emplazadas, no lo es menos que, el mismo no quedó en estado para ser consultado por el “**público**” en el sistema TYBA creado por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, se hizo el registro como “privado”, ello conforme se constató por el despacho, según informe de sustanciación que antecede<sup>4</sup>.

En ese sentido, al no tenerse acceso a la información registrada, el emplazamiento no se surtió en debida forma.

Conforme lo anterior, en términos del artículo 137 del C.G.P., y a fin de evitar una futura nulidad, previo a llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 *ídem*, el despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora, para que, por intermedio de su apoderado judicial, intente la notificación del mandamiento de pago a la sociedad demandada **OBCIVIL OBRAS CIVILES S.A.**, a la dirección de correo electrónico [obcivilllicita@gmail.com](mailto:obcivilllicita@gmail.com), que figura en el respectivo certificado de existencia y representación legal, en la forma prevista en el C.G.P., así como en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

2. Por lo anterior, no se llevará a cabo la audiencia inicial programada para el 10 de agosto de 2022.

3. Una vez se acredite el diligenciamiento de la notificación antes ordenada, por secretaría ingrésese al Registro Nacional de Personas Emplazadas para incluir a OBCIVIL OBRAS CIVILES S.A., con NIT. 830.109.194-1, CONSORCIO AMAZONAS con NIT. 900.891.596-4, NÉLSON FERNANDO RANGEL PARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.380.022 y CLAUDIA JEANNETTE PARRA PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.832.914; el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento, de tal manera que se permita el acceso al público en general. Déjese en el expediente constancia del registro, mediante captura de pantalla que permita visualizar la información registrada.

<sup>3</sup> Pdf 01CuadernoPrincipal folio 265

<sup>4</sup> Pdf 01CuadernoPrincipal – 07InformeSustanciación

4. Por secretaría contrólense el término de 15 días para que quede surtido el emplazamiento, una vez fenecido, ingrédese el expediente al despacho a fin de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

**NOTIFÍQUESE,**



**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**

**Juez**

**(2)**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.086 hoy 5 de agosto de 2022.  
La secretaria,  
NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ.